



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

COMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE ASEO DE LA COMUNA DE ANTOFAGASTA N° 002/2002.

ORDENANZA N° 001/2003

Agregese el Artículo 2° Bis al Título Primero, denominado "Limpieza de las Vías Públicas", y cuyo tenor es el siguiente:

ARTÍCULO 2° Bis.- Se prohíbe el tránsito de perros en los Bienes Nacionales de Uso Público, como ser: plazas, plazoletas, parques, playas, balnearios y paseos públicos de la comuna, salvo que: a) transiten conducidos por su propietario, tenedor o cuidador; b) que las personas indicadas en la letra anterior, circulen portando los elementos necesarios para limpiar las excretas del perro; c) lleven los animales correa. Igualmente, queda prohibido el lavado de animales en la vía pública y en cualquier lugar que sea de uso público.

El no acatamiento de las obligaciones establecidas en el inciso anterior, será sancionada de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 del Título VI, cuyo epígrafe es "Sanciones", de la Ordenanza de Aseo.

El presente artículo no solo viene en complementar la Ordenanza de Aseo vigente, sino que también de las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro disponga el Ministerio de Salud o sus organismos dependientes, y de las instrucciones o resoluciones que emanen del Servicio de Salud.



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



RAFAEL GARBARINI CIFUENTES

Abogado

Alcalde (S)

H
HÉCTOR JOSÉ GÓMEZ SALAZAR

Abogado

Secretario Municipal (S)



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Antofagasta, 09 de Enero del 2003.-

Vistos:

1°- La necesidad de complementar y adecuar a los nuevos requerimientos la Ordenanza Municipal N° 002/2002, de fecha 27 de junio del 2002 que, establece la reglamentación sobre aseo de la comuna de Antofagasta.

2.- Lo dispuesto en el artículo 11 del Código Sanitario, que faculta a las Municipalidades a: " a) proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo";

3.- Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b); de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señala: "la facultad para desarrollar, directamente o con otro órgano de la administración del estado funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente

2.- Lo acordado por el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en Sesión Extraordinaria N° 01/2003 efectuada con fecha 09 de enero del año 2003; según consta en certificado N° 002 de fecha 09 de enero del 2003, aprobando la complementación de la Ordenanza de Aseo; y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.704 que fijó el texto refundido de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente:



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Antofagasta, 27 de Junio del 2002.-

Vistos:

1°- La necesidad de actualizar y adecuar a los nuevos requerimientos la Ordenanza Municipal N° 04/84, de fecha 05 de junio de 1984, que establece la reglamentación sobre botaderos públicos, escombros y basuras, horario de limpieza y procedimientos de retiro de desperdicios y otras materias en la ciudad de Antofagasta;

2.- Lo acordado por el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en Sesión Ordinaria N° 12/2002 efectuada con fecha 27 de junio del año 2002, según consta de Certificado N° 126/2002, de fecha 27 de junio del 2002, aprobando la dictación de la nueva ordenanza; lo dispuesto en Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2/19.602, que fija el texto refundido de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente:

NUEVA ORDENANZA SOBRE ASEO DE LA COMUNA DE ANTOFAGASTA, LA CUAL VIENE EN DEROGAR LA ORDENANZA N° 04/84.

ORDENANZA N° 002/2002

TITULO I



LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 1°.- La presente Ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todos aquellos terrenos de utilidad pública, tales como calles, pasajes, plazas, parques u otros espacios de tránsito público, definido en el Art. N° 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Sin perjuicio de las normas que al efecto contempla la Ordenanza General del Tránsito.

Artículo 2°.- Se prohíbe botar papeles, basura de cualquier tipo y , en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en las vías públicas, parques y jardines o en los sumideros de lluvias y otras obras de alcantarillado.

Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas y de cualquier liquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

Esta norma es válida también para los conductores de vehículos a tracción manual, animal o mecánica, detenidas o en marcha, para cuyo efecto deberán acondicionar sus vehículos asegurando la carga o taparla con lonas para evitar su escurrimiento durante su transporte.

Artículo 3°.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo lavar vehículos en dichas vías.

Artículo 4°.- Queda prohibido mantener áridos, botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los que solo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.



Para estos efectos se entenderá por **ESCOMBROS**, a todos aquellos materiales y desechos que **sean producto de construcciones, demoliciones, ampliaciones, refacciones, movimiento de tierra**, etc.; que no contengan materia orgánica o que sean susceptibles de descomponerse, contaminar o producir foco de infección.

Sólo se podrán depositar o vaciar escombros en aquellos lugares establecidos por la autoridad edilicia, y en particular, en el denominado vertedero municipal ubicado en el Sector La Chimba, mientras se encuentre en funcionamiento o en su defecto, en el futuro vertedero municipal.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad dictadas por la autoridad competente.

Artículo 5°.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública. Estas faenas se ejecutarán sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si no se individualizase a la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuando la carga o descarga.

Artículo 6°.- El transporte de desperdicios, arenas, ripios, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, se harán sólo en vehículos especialmente contruidos para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de



quedar diseminada en su recorrido por acción del viento o por el movimiento o vaivén del vehículo.

Artículo 7°.- Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario y antes de las 09.00 horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule basura durante el día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Lo estipulado en los incisos anteriores se aplicará también a todas las calles, pasajes y galerías particulares entregadas al uso público.

Artículo 8°.- Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas y receptáculos para su retiro en la vía pública.

Artículo 9°.- Todos los quioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de esta Ordenanza, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a la revocación de la autorización de funcionamiento concedida, sin perjuicio de la denuncia al Juzgado de Policía Local de Turno.

Artículo 10°.- Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropas o toda clase de objetos, aunque ello se haga desde la puertas, ventanas y/o balcones.



- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios.
- c) Tender ropa en accesos, escalas, bienes de uso común, ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios antejardines y otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos.
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros y perturbe el paso de peatones.
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesina y otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- f) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios;
- g) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior;
- h) Efectuar el lavado de las aceras, permitiéndose en su caso, un trapeado húmedo de ellas; y,
- i) Botar desperdicios desde vehículo detenidos o en marcha, o, mientras se transita caminando por las veredas, aceras, calzadas, sin ocupar las papeleras destinadas para tal efecto.

Artículo 11°.- Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desechos, tales como lugares de venta de loterías o hípica, helados o de otros productos similares deberán contar con recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios, a la entrada de sus locales.

Igual medida rige para los comerciantes ambulantes, en cuyo caso el depósito podrá ser de género o material plástico.



Artículo 12°.- Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basuras, de las características señaladas en el Capítulo IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Artículo 13°.- Se prohíbe fijar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado público, árboles, aceras, cierres, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al dueño o al representante de la empresa o entidad anunciante, según corresponda.

Queda prohibido mantener tiestos, muebles y otros objetos o materiales sobre los techos de las casas o edificios.

Queda prohibida la construcción de rampas en vías públicas (calzadas), para acceso de vehículos, cualquiera que sea su materialidad.

TITULO II

RECOLECCION DE BASURAS

Artículo 14°.- La Municipalidad retirará la basura domiciliar doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencias de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

El servicio de recolección será de puerta a puerta, salvo en aquellos lugares en que se encuentren instalados contenedores urbanos que servirán de depósito de los residuos domiciliarios, y respecto de los cuales no se pueda desarrollar adecuadamente el servicio por ser difícil el acceso.



Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no exceda de 200 litros diarios, siempre y cuando sean asimilables a los residuos domiciliarios.

Artículo 15°.- La Municipalidad podrá retirar la basura que exceda la cantidad señalada en el artículo 14°, previa solicitud y pago adicional de este servicios, por parte de los interesados.

Artículo 16°.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

a) Escombros.

b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades y en fardos de 30 centímetros de diámetro por 60 centímetros de largo, convenientemente amarrados.

c) Enseres del hogar o restos de los mismos.

d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 15°.

e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección; y,

f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc...) como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc...).

Artículo 17°.- Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra f, del artículo 16°, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

La Municipalidad denunciará a dicho organismo, los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

Artículo 18°.- Se prohíbe depositar en los receptáculos y en bolsas de basuras, materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 19°.- Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias, industriales o comerciales sin previa autorización de la Municipalidad, la que se otorgará de acuerdo con las normas del Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse, con la finalidad de asegurar que tal labor se efectúe en forma sanitaria y limpia, hasta su correcta disposición final.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las personas que se encuentren en la situación regulada en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley de Rentas Municipales, quedan autorizadas para extraer por si mismas o terceros los residuos que generen.

Artículo 20°: El Servicio de Recolección de basura será determinado por la Corporación Edilicia de conformidad a sus atribuciones propias y considerando las características del desarrollo del sistema, y será dado a conocer a la comunidad, mediante los medios de prensa local, esto es, a través de los periódicos, radio y/o televisión, sin perjuicio de utilizar otros mecanismos como ser notificar a las organizaciones territoriales y funcionales, lienzos, pancartas, afiches, volantes, etc.

Desde la puesta en marcha del sistema de recolección, y habiéndose dado a conocer a los vecinos de la comuna en alguna de las formas



indicadas en el párrafo anterior, nadie podrá alegar ignorancia o falta de conocimiento de lo dispuesto por la Corporación Edilicia.

Además el referido servicio se prestará de lunes a sábado, con exclusión de los días 1° de Enero, Viernes Santo, 1° de Mayo, 18 de Septiembre, y 25 de Diciembre. Cualquier modificación a lo señalado en éste párrafo, se aplicará lo dispuesto en el inciso primero.

Artículo 21°.- Las tarifas determinadas para este servicio serán publicas anualmente, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 20°.

TITULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

Artículo 22°.- En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria deberá almacenarse en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza,

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud, o lo dispuesto en normas atinentes a la construcción de edificios en altura, como ser La Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Ahora bien, las basuras deben depositadas en contenedores provistos de rueda y que su capacidad no podrá exceder de un metro cúbico.

Artículo 23°.- En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, las que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta Ordenanza.



TITULO IV

RECIPIENTES PARA BASURAS

Artículo 24°.- Los residuos sólidos domiciliarios que se generen, sólo podrá depositarse en bolsas de polietileno confeccionadas de acuerdo a la norma chilena que regule la materia.

Se exceptúan los residuos generados en hoteles, restaurantes, fuentes de soda y ramos similares que producen residuos putrescibles, autorizarse el uso de recipientes cuya capacidad no podrá exceder de 100 litros, y estar provistos de su respectivas tapas y manillas y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura.

Artículo 25°.- Autorízase para los sectores poblacionales de la Comuna el uso de canastillos de metal o aluminio montados sobre una base elevada del mismo material, para ser usados como depósitos de bolsas plásticas de basuras. La instalación de estos receptáculos sólo podrá hacerse en las viviendas que cuenten con un antejardín adecuado a cuyo sector de veredas que enfrenten, tengan un ancho suficiente, de modo que no interfieran o perturben la libre circulación peatonal y/o vehicular, para lo cual deben contar con aprobación previa de la Dirección de Obras Municipales. Aquellos canastillos que sean instalados en terrenos de uso público, deberán ser reubicados, removidos o retirados por su propietario, a su costo y a la brevedad, si así lo requiere la autoridad comunal por razones de utilidad o bien público. Los propietarios serán responsables por el aseo, conservación y estética de los receptáculos que instalen. El incumplimiento de la instrucción de reubicar o retirar el canastillo en plazo prudente y la de mantenerlo en buen estado, dará lugar a la denuncia al Juzgado de



Policía Local de Turno, sin perjuicio de disponerse por la Municipalidad la reubicación, remoción, a costa del propietario.

En todo caso, la basura podrán depositarse momentáneamente en contenedores especiales metálico o plástico, con ruedas, que no exceda de 240 litros.

Artículo 26°.- Las casas comerciales podrán prescindir del uso de las bolsas de polietileno cuando se trate de la disposición de cajas o cartones en cuyo caso, deberán formarse atados de 40 centímetros de diámetro por 80 centímetros de largo, con el fin de evitar su esparcimiento.

Artículo 27°.- El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza cursándose el denuncia correspondiente.

TITULO V

EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

Artículo 28°.- Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria en recipientes o bolsas, según sea el caso sólo en el momento de pasar el vehículo recolector Municipal, para cuyo efecto el chofer hará sonar, en la medida de lo posible, la campanilla al comenzar cada cuadra. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas o recipientes en la vía pública con demasiada anterioridad al inicio del servicio, lapso que en todo caso, no deberá exceder en una hora.



Los vecinos que viven en pasajes, o calles interiores de conjuntos habitacionales que sólo tengan acceso a una vía pública y los que teniendo más de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros; en estos casos los vecinos deberán dejar la basura, en los recipientes reglamentarios, a la entrada del pasaje o calle.

Los recipientes deben guardarse inmediatamente después de vaciados.

Artículo 29°.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, será de su responsabilidad esta obligación, y en caso de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la vivienda.

Artículo 30°.- La basura no podrá desbordar de los receptáculos ni botarse al suelo; las bolsas deberán presentarse amarradas.

Artículo 31°.- Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes o papeleras instalados en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios encargados de barrido en las vías públicas.

Artículo 32°.- La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se apliquen y las sanciones que puedan aplicar otras autoridades competentes.



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe depositar escombros, basuras, desperdicios, poda o despojos de los jardines, en dichos sitios.

TITULO VI SANCIONES

Artículo 33°.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

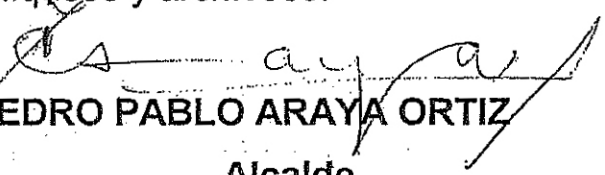
ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero: Déjese sin efecto, a contar de la publicación de la presente ordenanza en un diario de circulación comunal, la Ordenanza N° 04/84, de fecha 5 de junio de 1984, como asimismo cualquier norma o disposición anterior que se contraponga a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo Segundo: De conformidad a lo señalado en el artículo 20° de la Ordenanza, se deja expresa constancia que el Servicio de Recolección Domiciliaria de Basuras, se ejecuta de acuerdo a lo indicado en publicaciones realizadas en la prensa local con fecha 29 de julio de 1996.

Anótese, comuníquese y publíquese y archívese.




PEDRO PABLO ARAYA ORTIZ

Alcalde

HÉCTOR J. GÓMEZ SALAZAR

Abogado

Secretario Municipal (S)